



Resolución Jefatural Nº 1565-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 22 NOV. 2022

VISTO, el Memorándum Nº 2069-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº 00345-2018-0-2208-JR-LA-01; a favor de Carlos SOPLIN FLORES con DNI Nº 01106261, y demás documentos adjuntos, con un total de (22) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00345-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante; Carlos SOPLIN FLORES y mediante la resolución Nº 08 de fecha 21 de mayo del 2019, que resuelve CONFIRMAR LA SENTENCIA apelada, contenida en resolución Nº 05 de fecha 25/03/2019, en el extremo que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda con la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros, y mediante resolución Nº 10 de fecha 17/12/2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, dando cuenta REQUIERASE a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con emitir nueva resolución administrativa de cálculo reconociendo:

- el pago del reintegro la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del articulo 52º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de Carlos SOPLIN FLORES,
- 2). así mismo se disponga el pago del reintegro de la compensación Vacacional, equivalente a una remuneración por cada periodo vacacional, de conformidad al articulo 218° del D.S. Nº 19-90-ED, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado; a favor de Carlos SOPLIN FLORES; sin perjuicio del pago de los devengados, más los intereses legales;







Que, revisandos los actuados, se advierte que la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitió la Resolución Directoral Regional Nº 0541-2022-GRSM/DRE de fecha 13 de abril de 2022, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante Carlos SOPLIN FLORES, recaído en el expediente judicial Nº 00345-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER en conformidad con lo dispuesto en el tercer párrofo del artículo 52º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, el pago de la remuneración personal correspondiente equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo cumpla con disponer el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta por el artículo 218º del D.S. Nº 19-90-ED, por cada periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, más el pago de los interese legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución Nº 05, a favor del demandante; Carlos SOLPIN FLORES



Que, por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regimenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: "Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado



Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en su artículo 2 señala que, Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.

Que, con informe Legal N° 0306-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ de fecha 09 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefaniral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00345-2018-0-2208-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 07 del expediente judicial Nº 00345-2018-0-2208-JR-LA-01 y la Resolución Nº 10 de fecha 17 de dicembre de 2021, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martin, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y 45/100 soles (S/. 10,170.45), el pago de reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los interese legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución,

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. Nº017-193-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley Nº 31366 — la norma para el Equilibrio Fínanciero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los interese legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00345-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Has ta	IMPORTE
0541-2022	00345-2018-0- 2208-JR-LA-01	SOPLIN FLORES, Carlos	01.09.2001 ai 25.11.2012	5,138.26

Ası mismo, RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los interese legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de la demandante Carlos SOPLIN FLORES y generando el devengado mas los intereses la suma de: CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 19/100 (5.032.19), conforme al siguiente cálculo.

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe
01	SOPLIN FLORES, Carlos	01.09.2001 al 25.11.2012	5,032.19

Total S/. 10,170.45

ARTICULO SEGUNDO. – **ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





ARTICULO TERCERO — REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00345-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO CUARTO. – **Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

NINOON

MAF/DPS III LJR/JOO AMJG/RCJ 14/11/2022 CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS

JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

SAN MARTIN-TARAPOTO